Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Lerma
D C S H
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

DCSH

División de Ciencias Sociales y Humanidades

Lineamientos para la Presentación de la Solicitud, Análisis, Informe y Evaluación del Periodo Sabático del Personal Académico de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Lerma

Junio 2017

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Lerma
D C S H
Casa abierta al tiempo
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....3

CAPÍTULO PRIMERO.De la presentación de la solicitud.....3

CAPÍTULO SEGUNDO. Criterios de análisis del contenido de los programas de actividades académicas.....4

CAPÍTULO TERCERO. Categorización de actividades académicas contenidas en los programas.....5

CAPÍTULO CUARTO. Implicaciones de la categorización de los programas académicos.....5

CAPÍTULO QUINTO. De la presentación del informe y evaluación académica del periodo sabático.....6

TRANSITORIO.....7

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Lerma
Casa abierta al tiempo
DCSH
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 69
EL SECRETARIO ACADÉMICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los presentes lineamientos tienen como objetivo central establecer los requisitos para la presentación de la solicitud para el disfrute del periodo sabático del personal académico que cumpla con los requisitos laborales para gozar de este derecho laboral; además de establecer los criterios para el análisis del programa de actividades académicas a desarrollar con la finalidad de lograr la superación académica del solicitante.

Asimismo, se establecen los requisitos para la presentación del informe académico que deben rendir ante el Consejo Divisional los miembros del personal académico que hubieran disfrutado del periodo sabático y los criterios para su evaluación.

De conformidad con lo anterior, el contenido de estos lineamientos se orientó en establecer:

a) Criterios para la presentación formal de la solicitud de disfrute de período sabático y del informe de actividades.
b) Puntualizar las posibles actividades que impliquen superación académica.
c) Criterios para el análisis de los contenidos académicos de la solicitud y de los resultados presentados en el informe.
d) Orientar al personal académico interesado en la definición de sus objetivos, tiempos de realización y viabilidad de su proyecto,

CAPÍTULO PRIMERO. De la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo previsto por los artículos 225 y 226 del RIPPPA, para la presentación de la solicitud de período sabático, el solicitante deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La solicitud para el disfrute de año sabático será presentada por escrito en la Oficina Técnica de Consejo Divisional, con al menos tres meses de anticipación, procurando que la fecha de inicio sea una semana antes del comienzo del trimestre, o bien en una fecha que no afecte las actividades de la División.

b) Junto con la solicitud de período sabático, los miembros del personal académico entregarán también los siguientes documentos:

 i. El formato institucional FIDRH-20/12182013 con la firma autógrafa del solicitante.
 ii. Constancia oficial de servicios en la Universidad.
 iii. Programa de actividades académicas por desarrollar, con la firma de enterado del Jefe de Departamento respectivo.

c) El Programa de actividades por desarrollar deberá incluir los siguientes elementos.
 i. Objetivos a desarrollar.

ii. Justificación.
iii. Descripción de las actividades académicas.
iv. Cronograma de actividades que incluya fechas de inicio y terminación, mismas que se ajustarán a la duración del periodo sabático solicitado.
v. Lugar donde se desarrollará.
vi. Resultados previstos.
vii. Recursos disponibles y necesarios para desarrollar las actividades.

d) Los miembros del personal académico que requieran una modificación del programa de actividades o de la fecha de inicio del año sabático, deberán presentar una solicitud por escrito ante el Consejo Divisional, mismo que conocerá y resolverá en definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO. Criterios de análisis del contenido de los programas de actividades académicas.

a) Según lo establece el artículo 222 del RIPPPA, la finalidad del período sabático es la superación académica, de aquéllos que disfrutan ese derecho laboral.

b) La superación académica comprende la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Institución. Por lo anterior, y con fines de categorización, se considerarán como actividades válidas aquéllas que aparecen enlistadas en la tabla de puntaje para ingreso, del artículo 5 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico (TIPPA).

c) El artículo 187 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana determina que las actividades propuestas en la solicitud de período sabático, desligan totalmente al trabajador de las actividades académicas de la Universidad. Lo anterior significa que, durante el periodo sabático, el trabajador no será programado para impartir docencia en la unidad de adscripción y se separará de los cargos de representación tales como las de los órganos personales y las instancias de apoyo.

 En el caso de participación como representante ante órganos colegiados, el Consejo Divisional evaluará dichos casos con el fin de verificar la posibilidad real de que el trabajador cumpla con lo previsto en su programa de actividades y al mismo tiempo con las responsabilidades de la representación colegiada. Algo similar deberá observarse en el caso de la dirección y codirección de proyectos terminales y tesis con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento cabal de las responsabilidades de asesoría.

d) El Consejo Divisional procurará que se dé cumplimiento al requisito de anticipación mínima de tres meses, al inicio del goce del período sabático

e) Para evitar la interrupción de las actividades académicas y de no causar perjuicio al cumplimiento de los compromisos divisionales, se procurará establecer la fecha de inicio del

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa abierta al tiempo
Unidad Lerma
DCSH
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 04
EL SECRETARIO ACADÉMICO

período sabático al inicio del trimestre, o en la fecha que garantice la menor afectación de las actividades sustantivas.

CAPÍTULO TERCERO. Categorización de actividades académicas contenidas en los programas.

a) Debido a que la superación académica de los miembros del personal académico ocupa un lugar especial al identificarse como uno de los mecanismos para lograr el mejoramiento académico de la Institución en su conjunto, el Consejo Divisional procurará que las actividades de período sabático estén de acuerdo con los intereses de desarrollo y superación divisionales.
b) Del análisis efectuado por el pleno del Consejo Divisional, que tendrá en cuenta el contenido de la solicitud y la satisfacción de los requisitos formales, cada solicitud de período sabático se ubicará en una de las tres categorías siguientes:

 i. **Solicitud insatisfactoria:** Cuando se incurra en faltas o incorrecciones de forma, por no cumplir con lo requerido en el CAPÍTULO PRIMERO de este documento, o cuando se propongan actividades que no procuren la superación académica del solicitante.
 ii. **Propuesta satisfactoria:** Cuando se satisfagan plenamente los requisitos formales del CAPÍTULO PRIMERO de este documento y se propongan actividades que procuren la superación académica, pero que no repercutan en el cumplimiento de los objetivos divisionales.
 iii. **Propuesta de interés divisional:** Cuando además de satisfacer los requisitos formales del CAPÍTULO PRIMERO, el solicitante propone actividades de superación académica que repercuten en el cumplimiento de los objetivos divisionales.

Para analizar el cumplimiento de los requisitos académicos y ubicar la solicitud en una de las tres categorías, el Consejo Divisional podrá auxiliarse de asesores si lo considera conveniente.

CAPÍTULO CUARTO. Implicaciones de la categorización de los programas académicos.

a) La categoría Solicitud insatisfactoria quiere decir que el Consejo Divisional ha resuelto que no se cumplen los requisitos académicos o los procedimientos formales, señalados para el disfrute del período sabático. El Consejo Divisional deberá expresar en forma clara los motivos por los cuales consideró insatisfactoria la solicitud.

b) El incumplimiento de los requisitos y procedimientos formales previstos en el CAPITULO PRIMERO implica el rechazo de la solicitud y la no autorización del periodo sabático con independencia de la duración del mismo.

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa abierta al tiempo
Unidad Lerma
D C S H
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

c) En el supuesto de incumplimiento de los requisitos académicos, el Consejo Divisional podrá:
 i. Requerir al postulante a presentar una nueva solicitud.
 ii. Rechazar la solicitud y no autorizar el periodo sabático (en el caso de solicitudes con duraciones menores a seis meses).

Las categorías **Satisfactoria** y **de Interés divisional**, significan que el Consejo Divisional ha resuelto que sí se cumplen los requisitos académicos y los procedimientos formales, de manera que el solicitante podrá disfrutar de su derecho a partir de la fecha registrada en la solicitud.

CAPÍTULO QUINTO. De la presentación del informe y evaluación académica del periodo sabático.

a) Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del periodo sabático, deberán rendir un informe detallado y por escrito al Consejo Divisional, respecto de las actividades académicas desarrolladas. Este informe deberá acompañarse de los documentos probatorios de las actividades académicas respectivas y ser presentado dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo.

b) El informe de las actividades académicas desarrolladas corresponderá al programa de actividades aprobado por el Consejo Divisional.

c) Si a juicio del Consejo Divisional se requiere de información adicional a la que presentó el informante, el órgano colegiado estará en posibilidad de posponer la evaluación del informe hasta que se presente lo necesario

d) Si el informe de actividades fue entregado dentro del plazo establecido en el artículo 231 del RIPPPA, demuestra una consecución exitosa de los objetivos propuestos en el informe y el Consejo Divisional considera en definitiva que el conjunto de actividades es de interés divisional, se podrá discutir el otorgamiento de un reconocimiento público.

e) El reconocimiento Divisional se concederá únicamente cuando a juicio del Consejo Divisional los resultados corresponden al nivel de excelencia. La propuesta se discutirá en el pleno del órgano colegiado a petición de alguno de los consejeros y el reconocimiento se entregará por escrito en una de las Sesiones del Consejo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este documento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación.

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Lerma
D C S H
Casa abierta al tiempo
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

ANEXO

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa abierta al tiempo
Unidad Lerma
DCSH
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 94
EL SECRETARIO ACADÉMICO

ACUERDO 01/90 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LOS SIGUIENTES:

ARTICULOS

ARTICULO 1.- Para los efectos del goce del período sabático se considera que un trabajador es de tiempo completo cuando presta servicios como personal académico, con dedicación de 40 horas semanales al servicio de la Universidad.

ARTICULO 2.- Para los efectos de que trata el artículo anterior, quienes desempeñen actividades académicas correspondientes a dos plazas de medio tiempo en la Universidad, se considerarán como trabajadores académicos de tiempo completo.

ARTICULO 3.- El derecho al periodo sabático empieza a partir de que el trabajador académico de tiempo completo cumple 3 años de labores ininterrumpidas al servicio de la Universidad.

ARTICULO 4.- El derecho al periodo sabático únicamente se ejercerá de acuerdo con la siguiente tabla:

3 años de labores	6 meses
4 años de labores	8 meses
5 años de labores	10 meses
6 años de labores	1 año
7 años de labores	14 meses
8 años de labores	16 meses
9 años de labores	18 meses
10 años de labores	20 meses
11 años de labores	22 meses
12 años de labores	2 años

ARTICULO 5.- En las ocasiones en que se ejerza el derecho a que se refiere la cláusula 185 del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992, no se podrá otorgar dicho disfrute por más de dos años ni por menos de 6 meses.

ARTICULO 6.- El trabajador académico de tiempo completo podrá diferir el disfrute del periodo máximo de sabático por el tiempo que considere necesario.

CARLOS Y MIGUEL.

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa abierta al tiempo
Unidad Lerma
DCSH
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN
NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

Cuando se disfruten dos años sabáticos seguidos, se perderá cualquier fracción excedente que pudiera haberse acumulado.

ARTICULO 7.- Al momento de solicitar el periodo sabático, el trabajador académico de tiempo completo debe estar contratado como personal académico por tiempo indeterminado.

ARTICULO 8.- Una vez que el trabajador académico haya disfrutado un periodo sabático, para generar nuevamente el derecho, deberá laborar al menos tres años en forma ininterrumpida a partir de su reincorporación.

ARTICULO 9.- Al trabajador académico que haya sido contratado por tiemo determinado en una o varias ocasiones, se le computará el tiempo laborado como temporal, siempre y cuando no haya dejado de prestar sus servicios a la Universidad.

ARTICULO 10.- En ningún caso el tiempo de duración de las licencias será contabilizado para efectos del periodo sabático, excepto el de las licencias señaladas en la cláusula 185 del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992.

ARTICULO 11.- Cuando el trabajador académico haya interrumpido sus servicios con la Universidad con motivo de licencia académica para estudios de posgrado, para gozar el periodo sabático será necesario que antes o después de la licencia haya prestado servicios ininterrumpidos, al menos, durante tres años.

En estos casos se reconoce y, en consecuencia, se computa para efectos de antiguedad del periodo sabático, el tiempo previo o posterior de servicios.

Deberá acreditarse fehacientemente ante los órganos correspondientes de la Universidad que la licencia se utilizó para realizar estudios de posgrado.

ARTICULO 12.- Cuando el trabajador académico haya interrumpido sus servicios con la Universidad por motivo de licencia personal, será necesario la satisfacción de los siguientes requisitos para efectos del periodo sabático.

I. Que antes o después de la licencia haya prestado servicios ininterrumpidos a la Universidad, al menos, durante tres años.

...#

CARLOS LO ANGEL

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa abierta al tiempo
Unidad Lerma
DCSH
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

II. Que si se trata de periodo sabático igual o mayor de un año, la licencia no haya excedido de seis meses y si se trata de periodo sabático menor de un año, no haya excedido de tres meses.

III. Que, en el periodo de que se trata, haya sido otorgada licencia por una sola ocasión.

IV. Que haya laborado un tiempo adicional igual o superior a la duración de la licencia. (Dicho tiempo será computado para el siguiente periodo sabático).

ARTICULO 13.- Se considera que se concede licencia para asistir a cursos que eleven el nivel académico, de acuerdo con la cláusula 185 del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992, cuando se trata de cursos de actualización, de especialización o cursar alguna etapa de posgrado. Se computa como interrupción de servicios el tiempo que la licencia, señalada en la cláusula 187 del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992, exceda los seis meses, aplicándose por lo tanto el Artículo 11 del presente acuerdo.

El cómputo de los seis meses de no interrupción, se hará al principio o al final de la licencia académica, según convenga al trabajador.

ARTICULO 14.- Solamente podrá hacerse valer una licencia para asistir a cursos que eleven el nivel académico, cuando se trate del disfrute de periodo sabático menor de un año y dos licencias cuando se trate del disfrute del periodo sabático igual o mayor de un año.

ARTICULO 15.- Deberá acreditarse fehacientemente ante los órganos correspondientes de la Universidad, para efectos del periodo sabático, que la licencia académica aludida en el artículo 14 se autorizó para ser utilizada en cursos que eleven el nivel académico.

ARTICULO 16.- Si un trabajador interrumpe el disfrute del periodo sabático, tendrá derecho a que se le contabilice el tiempo excedente para el siguiente periodo sabático.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por las partes.

...#

CARLOS LO ANGEL.

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Lerma
Casa abierta al tiempo
D C S H
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL EN SU SESIÓN NÚM. 64
EL SECRETARIO ACADÉMICO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será incorporado al Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana, una vez que dicho Reglamento sea acordado por la Institución y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

TERCERO.- Se aplicará, con retroactividad al 1° de enero de 1978, el artículo 13 de este Acuerdo en la resolución de las solicitudes de periodo sabático.

CUARTO.- El trabajador académico que haya sido contratado en forma irregular y que regularice su situación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Universidad, se le computará el tiempo desde que ingresó, siempre y cuando no haya dejado de prestar sus servicios a la Universidad.

QUINTO.- El presente Acuerdo deroga el 17/88 del 3 de marzo de 1988.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de febrero de 1990.

POR LA REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General

POR LA REPRESENTACION DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

CARLOS LO ANGEL.

SR. CARLOS LOPEZ ANGEL
Secretario General